



Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA III. Otras Disposiciones y Acuerdos

Rango: Resolución

Fecha de disposición: 30 de octubre de 2003

Fecha de Publicación: 14/11/2003

Número de boletín: 137

Número marginal: 2959

Subsección:

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Título: RESOLUCION de 30 de octubre de 2003, de la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua, por la que se establece un coeficiente específico de contaminación para la aplicación del régimen de estimación global de la carga contaminante a los caudales destinados a riego en los usos industriales de agua.

Texto

RESOLUCION de 30 de octubre de 2003, de la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua, por la que se establece un coeficiente específico de contaminación para la aplicación del régimen de estimación global de la carga contaminante a los caudales destinados a riego en los usos industriales de agua.

El artículo 51.2 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, declara exentas del canon de saneamiento, entre otras actividades, «la utilización del agua para regadío, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente», previsión que se desarrolla en el artículo 9 del Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se declara la mencionada exención «excepto en los supuestos en que se produzca la contaminación especial de las aguas superficiales o subterráneas definida en el artículo 14 por abonos, pesticidas, materia orgánica u otros compuestos que puedan afectarles».

La presentación de numerosas declaraciones tributarias y solicitudes en las que se manifiesta la utilización de caudales para riego no agrícola, por ejemplo, riego de zonas verdes, campings, etc. y la gran variedad de situaciones que resulta de las mismas, con la dificultad para la determinación ordinaria u objetiva de la carga contaminante, hacen necesario y oportuno recurrir a la determinación del cálculo de la carga contaminante en función de la estimada, como base imponible del canon de saneamiento en los caudales de agua destinado a riego en los usos industriales.

En el artículo 35 del Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma se incluye la estimación global de la carga contaminante entre las formas de determinación del canon de saneamiento para los usos industriales, previsión que desarrolla el artículo 38, cuyo apartado primero contempla la aprobación por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua de tablas de coeficientes específicos de depuración que permitan la aplicación del mencionado régimen.

La necesidad de definir un coeficiente de estimación viene dada porque el agua de riego no agrícola no puede ser después de su uso medida ni analizada para aplicarle el sistema general de estimación de cargas contaminantes. Por otra parte, la aplicación de la tarifa doméstica del canon para estos usos del agua, daría lugar a importantes cuotas para volúmenes considerables de agua de riego, sin guardar proporción con la contaminación que lleva esta agua.

Teniendo en cuenta los motivos y consideraciones sobre el volumen de agua aportada al riego, los elementos físicos y químicos que se incorporan al agua sobrante en un riego, los elementos biológicos y microbiológicos, que constan en el informe emitido por el Área Técnica II, y que se asumen como motivación de esta Resolución, el coeficiente sobre la tarifa doméstica se fija en 0,03.

Por otra parte, la naturaleza jurídica de esta Resolución es la de un acto administrativo general, al que se otorga expresamente eficacia retroactiva, por ser favorable a los intereses de los destinatarios, sin perjudicar ni el interés general ni a terceros.

Por todo ello, en ejercicio de la potestad atribuida por el artículo 38 en relación con el artículo 35 del Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma, esta Presidencia resuelve:

Aprobar como coeficiente específico de depuración el 0,03 sobre la tarifa doméstica para la aplicación de un régimen de estimación por cálculo global de la contaminación en el uso de agua para riego no agrícola en los usos industriales.

Para la aplicación de este régimen la instalación de agua en el establecimiento industrial o asimilado deberá permitir la distinción entre los caudales destinados a riego y los destinados a otros usos, así como la cuantificación de los primeros, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tendrá elementos destinados exclusivamente al uso de riego, tales como conducciones, bocas de riego u otros, por los que discurran únicamente los caudales a los que se haya de aplicar el régimen de estimación global de la contaminación, sin perjuicio de que existan elementos de utilización común con otros usos.

b) Permitirá, mediante contadores independientes, la medición separada de los caudales destinados a riego y de los destinados a otros usos.

c) Se acreditará el cumplimiento de estas condiciones acompañando la solicitud con un croquis del inmueble en el que se refleje la instalación de agua y la ubicación de los contadores.

Este coeficiente y el régimen de estimación por cálculo global se aplicarán, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002.

Publicar, para general conocimiento, la presente Resolución en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 30 de octubre de 2003.

El Presidente del Instituto Aragonés del Agua, ALFREDO BONE PUEYO

© **Marzo 1997** - Bases de datos producidas por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón